

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO



OGE00218

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y hace referencia a la Comunicación Conjunta **OL MEX 1/2019** realizada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Sobre el particular, la Misión Permanente remite la respuesta del Estado mexicano a los planteamientos referentes las Reformas constitucionales aprobadas, el 16 de enero de 2019, por la Cámara de Diputados relativas a la Guardia Nacional y otros temas relevantes.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 24 enero de 2020

Oficina de la Alta Comisionada de las  
Naciones Unidas para los Derechos Humanos.  
G i n e b r a

## RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO

---

### Comunicación Conjunta OL MEX 1/2019

---

**Reformas constitucionales aprobadas el 16 de enero de 2019 por la Cámara de Diputados sobre la Guardia Nacional y otros temas relevantes.**

*Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

20 de enero de 2020.

El Estado mexicano da respuesta al Comunicación Conjunta OL MEX 1/2019, con fecha de 4 de febrero de 2019, realizada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias; la Relatoría Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En su comunicación conjunta las y los expertos expresaron preocupación por las reformas constitucionales aprobadas el 16 de enero de 2019 por la Cámara de Diputados sobre la Guardia Nacional y otros temas relevantes, mediante las cuales, de acuerdo con dicha comunicación, se le estarían otorgando facultades permanentes a las Fuerzas Armadas para desempeñar tareas de seguridad pública e investigación criminal.

A continuación, el Estado mexicano se permite responder a las preocupaciones planteadas en la comunicación conjunta referida y al ofrecimiento de asistencia expresado por los procedimientos especiales, a fin de fortalecer el marco legislativo e institucional de México.

1. El Estado mexicano, consciente de que seguridad es un tema prioritario para salvaguardar el bienestar de la población y el Estado de derecho, ha explorado nuevas vías para atender el tema bajo un enfoque integral, eficiente y con pleno respeto a los derechos humanos.
2. En este contexto, la Cámara de Diputados convocó a una serie de audiencias públicas cuyo objetivo fue conocer los diversos

puntos de vista de todos los actores interesados y allegarse de amplia información en torno a la iniciativa de reforma propuesta por el Poder Ejecutivo para crear un cuerpo de seguridad, de carácter civil, denominado Guardia Nacional a fin de responder de manera adecuada a las necesidades del país en materia de seguridad. Dichas audiencias se realizaron del 8 al 12 de enero, tuvieron un formato de mesas temáticas, y contaron con la participación de legisladores, titulares de gobiernos estatales y municipales, representantes de organismos e instituciones de derechos humanos, organizaciones y colectivos de la sociedad civil, defensores de derechos humanos, académicos, especialistas, servidores públicos federales y de las fuerzas armadas.

Dicho ejercicio sirvió para nutrir las discusiones de los legisladores en torno a las reformas, y atender, en la medida de lo posible, los temas de interés y preocupación expuestos por los actores participantes, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales.

3. El 21 de febrero de 2019, el Senado de la República aprobó por unanimidad el dictamen para la creación de la Guardia Nacional, como una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional.
4. Posteriormente, el 26 de marzo de 2019, el Congreso de la Unión publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional que, entre otros puntos, señala que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Asimismo, señala que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales, se regirán por una doctrina fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.

5. En cumplimiento al Decreto, el 27 de mayo de 2019, se publicaron los cuatro ordenamientos secundarios derivados de la reforma constitucional: La Ley de la Guardia Nacional, Ley Nacional de Registro de Detenciones, Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6. Al respecto, se destaca que la Guardia Nacional tiene como premisa la formación y adiestramiento de carácter policial, y no militar, por lo que su capacitación se enfoca en el aprendizaje de aspectos teóricos y prácticos en los que se incluyen los currículos sobre primer respondiente, proximidad social, uso de la fuerza, derechos humanos y la atención de las víctimas, entre otros. Esta capacitación está en armonía con los fines para los que se creó la Guardia Nacional siendo los siguientes:

- Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades.
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.
- Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación.
- Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios.

Sobre esta base se busca que todos sus integrantes se formen con una doctrina policial que se base en los ejes de: servicio a la sociedad, disciplina, respeto a los derechos humanos, imperio a la ley y perspectiva de género.

7. En relación con los componentes de la Guardia Nacional y de conformidad con la Ley de la Guardia Nacional y su Reglamento, este cuerpo policial se estructuró con los elementos que le permiten cumplir con el desarrollo de sus funciones entre los que se encuentran: la Comandancia de la Guardia Nacional, la Jefatura General de Coordinación Policial, la Coordinación de Administración y Finanzas, la Unidad de Órganos Especializados por Competencia, la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos, Disciplina y desarrollo profesional, la Unidad de Asuntos Internos, Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y las Coordinaciones estatales, territoriales y de unidad.
8. Esta organización policial en esencia tiene una composición distinta a una estructura de carácter militar, permitiendo mantener una separación de funciones perfectamente diferenciada en todos los niveles de funcionamiento de la organización. Aunado a lo anterior, se destaca que esta corporación está bajo el mando directo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no bajo el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional.
9. Respecto al reclutamiento y ascensos, éstos se encuentran a cargo del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, que es responsable de emitir las normas de ingreso, selección, permanencia, estímulos, promoción y reconocimiento de todos sus integrantes, este Consejo de carrera se rige por lo

estipulado en el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y no obedece a leyes militares de índole alguna.

10. En lo referente a los planteamientos relativos a una participación permanente de los elementos militares en tareas de seguridad pública, se destaca que la creación de la Guardia Nacional tiene como finalidad contar con una fuerza de carácter civil y policial que atienda los retos de seguridad que enfrenta el país, sustituyendo de manera paulatina a las fuerzas armadas en esta función.

11. A fin de delimitar la actuación del personal militar en tareas de seguridad pública, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional establece que, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, se podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria por un periodo de cinco años después de la entrada en vigor del citado Decreto.

12. Adicionalmente, se han tomado las siguientes medidas que permitirán cumplir con los objetivos trazados e ir relevando a la Policía Militar y Naval, así como a la Policía Federal por integrantes de la Guardia Nacional:

- En una primera etapa la Guardia Nacional se integró con elementos voluntarios de la Policía Militar y Naval y la extinta Policía Federal, alcanzando un efectivo de aproximadamente 56,151 elementos, y a fin de ajustar su actuación a las tareas de carácter policial se les ha

capacitado en funciones de primer respondiente, proximidad social, uso de la fuerza, derechos humanos y atención de las víctimas, a efecto de garantizar en todo momento el respeto a los derechos fundamentales.

- En una segunda etapa, durante 2019, se reclutaron aproximadamente 21,170 jóvenes, los cuales han recibido una formación inicial con una orientación específica en funciones de carácter policial para generar un fuerte sentido de servicio a la sociedad e inculcar disciplina, el respeto a los derechos humanos y el imperio de la ley.
- La tercera etapa, tiene como propósito incorporar a elementos de la Policía Militar y Naval y la extinta Policía Federal, que deseen dejar esas corporaciones y cambiar su situación laboral de manera definitiva para regirse bajo las condiciones legales estipuladas para los miembros de la Guardia Nacional.

Las acciones antes descritas están encaminadas a conformar una fuerza policial de carácter civil y, por ende, la composición tripartita que ha tenido en un principio (Policía Militar, Policía Naval y Policía Federal), se verá diluida conforme se recluten nuevos elementos en los años sucesivos y en tanto su conformación y operación se normará bajo un marco legal distinto al de las Fuerzas Armadas, y conforme a las funciones policiales que desempeñará su personal.

13. En cuanto a las preocupaciones manifestadas en relación con una supuesta expansión de la jurisdicción militar para investigar y sancionar delitos, se subraya que de acuerdo con la legislación vigente las autoridades facultadas para tal efecto son el Ministerio Público y las Policías, por lo que la actuación de la Guardia Nacional está definida y regulada

adecuadamente para garantizar que sus integrantes puedan ejercer las funciones de investigación que le sean asignadas. No obstante, se destaca que en ningún caso se han otorgado concesiones a las autoridades militares para que intervengan en estas actividades.

14. Respecto a las preocupaciones planteadas sobre la posibilidad de que las personas pudiesen ser detenidas en instalaciones militares, la Ley Nacional del Registro de Detenciones establece los procedimientos para garantizar el control y seguimiento sobre la forma en que se efectúa la detención de personas por la autoridad. Dicho registro tiene como propósito prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas, así como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, y contribuye a identificar si alguna autoridad incumplió los procedimientos definidos por la Ley.

15. Respecto a la separación de las funciones policiales de las militares, se han creado los instrumentos jurídicos que hacen una clara diferenciación de las funciones policiales con cualquier otra, con miras a garantizar a nivel federal la atención de la seguridad pública. Estos instrumentos legales, entre los que se encuentran la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza, la Ley Nacional del registro de detenciones y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, restringen la posibilidad de emplear a las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, dando una relevancia mayor a un cuerpo de carácter eminentemente policiaco para tales fines.

16. Adicionalmente, se destaca a su atención que, a fin de contar con asistencia especializada y capacitación para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, el 9 de abril de 2019, en el marco de la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), Michelle Bachelet, el Gobierno mexicano firmó el Acuerdo Marco con la Oficina de la Alta Comisionada para Brindar Asesoría y Asistencia Técnica para la Formación en Materia de Derechos Humanos y Operación de acuerdo a Estándares Internacionales de Derechos Humanos a la Guardia Nacional.
17. La OACNUDH y la Guardia Nacional, colaboran para implementar el acuerdo a través del fortalecimiento de las capacidades, de los programas de formación inicial y de homologación de los miembros de la Guardia Nacional, el desarrollo de protocolos de actuación y, eventualmente, desarrollo de esquemas de evaluación y medición del desempeño.
18. Es importante mencionar que se analiza la posibilidad de incluir la colaboración de ONU Mujeres, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), lo que se decidirá de conformidad con las necesidades y desarrollo de capacidades de la Guardia Nacional.
19. Actualmente, la Guardia Nacional, en el desempeño de sus funciones, incorpora el respeto a los derechos humanos teniendo como referencia el marco teórico que sobre la materia se imparte en los cursos de formación inicial y de homologación de sus elementos, por lo que su personal está debidamente capacitado para desarrollar la función policial

con estricto apego al marco jurídico vigente, a los principios del debido proceso, legalidad y derechos humanos, teniendo especial atención de los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas migrantes, así como periodistas y defensores de derechos humanos, con la finalidad de prevenir, proteger y garantizar el derecho a la libertad, a la integridad y a la vida. Para diciembre de 2019, mil 605 hombres y 342 mujeres habían concluido con los cursos de capacitación integrados por el Programa Rector de Profesionalización (PRP).

20. El Estado mexicano espera que la información proporcionada sea de utilidad para las y los expertos y reitera su compromiso de seguir colaborando con sus respectivos mandatos.